

de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Moya Clúa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de mayo de 1962, por la que se aprueban a «Manises Mutualidad de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Manises (Valencia), las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Manises Mutualidad de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Manises (Valencia), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales, consistentes en la ampliación de su radio de acción a la provincia de Málaga, siendo, por tanto, el actual el de las provincias de Valencia y de Málaga, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales, haciéndose la oportuna rectificación en cuanto a su radio de acción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Berenguer Zamora.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Berenguer Zamora;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berenguer Zamora contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de junio de 1960, desestimatoria del recurso potestativo de reposición deducido por «Cubiertas y Tejados S. A.», respecto a otra de 23 de marzo anterior, que rechazó segunda alzada, impugnando acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 22 de mayo de 1959, confirmado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en 31 de julio siguiente; debemos declarar, y declaramos, nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones practicadas y Resoluciones recaídas en el expediente a partir de la admisión a trámite del primera recurso de alzada contra la del organismo provincial de referencia, y firme y ejecutiva esta inicial Resolución en cuanto impuso a la Empresa citada la obligación de dar un puesto en ella al obrero recurrente, en armonía con su capacidad disminuida, y en las condiciones que determina el artículo 54 del reglamento de accidentes del trabajo; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-

va» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada—Manuel Docayo—Jose F. Hernando—Juan Becerril—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego García Barriga.*

Ilmo. señor: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego García Barriga.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por don Diego García Barriga contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de septiembre de 1960, sobre redacción del Reglamento de régimen interno de la Empresa de panadería del actor, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden recurrida en cuanto determina que se tenga en cuenta por la Empresa el contenido de la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de 5 de julio de 1951, y debemos declarar y declaramos asimismo el derecho del recurrente a que se establezca en el citado Reglamento de régimen interno de su Empresa de panadería el sistema de retribución del trabajo por unidad de tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias, José Cordero de Torres.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Borrás Carreras.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Borrás Carreras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Borrás Carreras contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de enero de 1961, que dió lugar al recurso interpuesto por el Banco Hispano Americano, de la disposición dictada por la Delegación de Trabajo de Baleares, en expediente de crisis, dejando sin efecto el fallo del citado Organismo de 18 de noviembre de 1960, y autorizando a la citada Entidad para reducir la plantilla de su Centro de trabajo en Mahón en seis trabajadores, más la amortización de las vacantes voluntarias que pudieran producirse, concediendo opción a los afectados para aceptar su traslado a otros Centros de trabajo de la Empresa en la Península, con su misma categoría y condiciones, o ser indemnizados en la cuantía ofrecida por la Empresa, o en la que pudiera señalar la Magistratura de Trabajo, opción que habrán de expresar por escrito dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación del fallo; absolviendo a la Administración de la demanda deducida contra el acuerdo mencionado, que por ser ajustado a Derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 22 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

*Cooperativas del Campo*

- Cooperativa del Campo «Cristo Rey», de Arauz de Torre (Burgos)
- Cooperativa Comarcal Avícola y Caja Rural del Bajo Aragón, de Alcañiz (Teruel).
- Cooperativa «Agrupación Sindical de Criadores de Ganado Porcino», de Elche y su comarca, en Elche (Alicante).
- Cooperativa del Campo de Masalcoreig (Lérida).
- Cooperativa de Cultivos «San Isidro», de Murillo de Río Leza (Logroño).
- Cooperativa Agrícola y Ganadera «San José», de El Consejero, Lorca (Murcia).
- Cooperativa Agrícola «Virgen de los Remedios», de Taracueña (Soria).
- Cooperativa Alcohólica de Vendrell (Tarragona).
- Cooperativa Agrícola de Producción y Caja Rural (San Isidro), de Fresnillo de las Dueñas (Burgos).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa María Magdalena», de Quintanamanvirgo (Burgos).
- Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Bisaurri (Huesca).
- Cooperativa del Campo «Virgen de la Esperanza», de Calasparra (Murcia).
- Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Torralba del Río (Navarra).
- Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Bernúy», de Bernúy (Toledo).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural Cervantina de Esquivias (Toledo).
- Cooperativa y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Las Vegas (Toledo).
- Cooperativa y Caja Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Piñuel (Zamora).

*Cooperativas Industriales*

- Cooperativa de Transportes del Bierzo «Cotrabi», de Ponferrada (León).
- Cooperativa de Matarifes de Sabadell (Barcelona).
- Cooperativa Industrial Arroquera de Valencia
- Cooperativa de Carpinteros «San José», de Marmolejo (Jaén).

*Cooperativas de Crédito*

- Cooperativa de Crédito Agrícola «Caja Rural Provincial», de Lérida.

*Cooperativas de Viviendas*

- Cooperativa de Viviendas «Santa Teresa de Jesús», de Avila.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Dolores», de Dolores de Pacheco (Murcia)
- Cooperativa de Viviendas «San Rafael», de Santa Cruz de Tenerife.
- Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de El Viso (Córdoba).
- Cooperativa Sindical de Viviendas «María Auxiliadora», de Ronda (Málaga).
- Cooperativa de la Vivienda «Carthago», de Cartagena (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Empleados de Pescados de Madrid», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Empleados de Pescados de Madrid» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 3 de octubre de 1946, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.207;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Empleados de Pescados de Madrid», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.207, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío de Empleados de Pescados de Madrid».

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de julio de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.135.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias porque ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.135, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad Benéfica de los Productores de las Contratas Ferroviarias de Venta de Baños y Palencia», domiciliada en Venta de Baños (Palencia).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad Benéfica de los Productores de las Contratas Ferroviarias de Venta de Baños y Palencia» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por resolución de esta Dirección General de fecha 14 de diciembre de 1951, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.931.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias porque ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se